

Claves para la atención integral de mujeres sobrevivientes de violencia dentro y fuera del conflicto armado

Cartilla para Funcionarios Públicos



Consejo Noruego para Refugiados - NRC
Proyecto Violencia Basada en Género

Material de:



CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS

Financiado por:



SUECIA

Claves para la atención integral de mujeres sobrevivientes de violencia dentro y fuera del conflicto armado

CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS – NRC
Proyecto Violencia Basada en Género

Cartilla para funcionarios públicos

Equipo del Proyecto Violencia Basada en Género – Colombia 2016

Todos los derechos reservados © 2016

La reproducción de este material debe contar con
la Autorización del Consejo Noruego para Refugiados - NRC

Equipo del Proyecto Violencia Basada en Género

Elaboración de documento:

Alexandra Quintero Benavides
Consultora NRC

Revisión de documento:

Cecilia Celeste Bertolini
Gerente de Proyecto VBG
Maira Avendaño Rincón
Oficial de Proyecto VBG
Diana Sarria Grajales
Oficial de Proyecto VBG

Diagramación:

Ivonne Marcela Olarte Acosta
Asistente de Comunicaciones

Ilustraciones:

Estratégica Comunicaciones

Material:



CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS

Financiado por:



SUECIA

CONTENIDO

A. ¿Qué conocimientos debe tener y apropiar antes de atender a una mujer sobreviviente de violencia?	6
1. Definición de violencia contra las mujeres	
2. A quién le puede ocurrir	
3. Ámbitos de ocurrencia	
4. Modalidades	
B. ¿Qué derechos debe garantizar a las mujeres sobrevivientes de violencia?	12
C. ¿Cómo debe actuar cuando atiende de manera directa un caso de violencia contra las mujeres?	14
D. ¿Cuál es el marco jurídico que debe conocer y apropiar para atender a una mujer sobreviviente de violencia?	20

E. ¿Cuáles son las entidades competentes para atender la violencia contra las mujeres? 28

F. ¿Cuáles son los procedimientos que debe activar en caso de conocer un caso de violencia contra las mujeres? 34

1. Recibir atención en salud
2. Acceder a la justicia ordinaria
3. Solicitar medidas de protección
4. Solicitar medidas de atención consistentes en habitación, alimentación y transporte

G. ¿Cuáles son los procedimientos que debe activar en caso de conocer un caso de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado? 46

1. Acceder a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/05)
2. Solicitar medidas de protección especiales
3. Acceder a las medidas de asistencia y atención, de estabilización económica y reparación integral en el marco de la Ley de Víctimas (Ley 1448/11)

La ley define
la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.”

(Ley 1257/08, art. 2).

¿Qué conocimientos debe tener y apropiar antes de atender a una mujer sobreviviente de violencia?

Lo **primero** que debe conocer es la *definición* de la violencia contra las mujeres.

La definición de violencia contra las mujeres se soporta en las siguientes premisas rectoras incorporadas en instrumentos de derecho internacional y nacional de los derechos humanos:

6

- › *La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.* Este reconocimiento tiene dos consecuencias. Primero, pone el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito público. Segundo, le asigna a las autoridades estatales –incluyendo las municipales– las obligaciones de prevenir, erradicar, castigar, sancionar, investigar y reparar estos hechos. El incumplimiento de estas obligaciones puede comprometer la responsabilidad del Estado y sus funcionarios/as.
- › *La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la discriminación en su contra y de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.* Esto significa que todas las modalidades en las que se expresa la violencia contra las mujeres tienen un origen común: la discriminación por causa de su género y la desigualdad entre hombres y mujeres.



Tenga en cuenta que...

Estas premisas deben servir como parámetro para el cumplimiento de sus funciones y la interpretación que haga de la ley.

La ley define violencia contra las mujeres como *“Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado”* (Ley 1257/08, art. 2).

Tenga en cuenta que...

La violencia contra las mujeres está motivada por la pertenencia de las mujeres al sexo femenino. Esto significa que no todo hecho violento contra una mujer puede ser considerado como “violencia contra las mujeres”. Para ello es necesario que usted realice un análisis de los elementos que rodearon el hecho violento como el modus operandi, la intención del agresor o agresores, las mujeres afectadas, las consecuencias, entre otros.

Lo **segundo** que debe saber es que no existe un perfil de la mujer sobreviviente de violencia. Todas las mujeres sin distinción de edad, raza, origen étnico, identidad u orientación de género, condición de discapacidad, nivel educativo, religión, tipo de trabajo, origen rural o urbano u cualquier otra circunstancia personal o social, son susceptibles de ser víctimas de violencia contra las mujeres.

8

Tenga en cuenta que...

Aunque todas las mujeres están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia, pueden encontrarse con otras intersecciones como la clase, la raza, el origen étnico, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras, que refuerzan el grado de vulnerabilidad.

Dentro de la categoría mujer se incluyen a las mujeres trans, que son aquellas que nacieron biológicamente hombres, pero han realizado un tránsito hacia lo femenino.

Lo **tercero** que debe saber es que la ley indica que violencia contra las mujeres puede ocurrir en ámbitos privados y públicos (Ley 1257/08, art. 2) y que esto abarca cuatro contextos:

- › **Familia.** La ley entiende que los integrantes de la familia son “los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia aunque no convivan en un mismo hogar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica” (Ley 294/96, art. 2).
- › **Comunidad.** Incluye escenarios como la calle, medios de transporte, lugar de trabajo, establecimientos educativos y de salud, centros de entretenimiento y cualquier otro espacio dónde participen o asistan las mujeres.
- › **Ámbito estatal.** Cuando es perpetrada por agentes estatales ya sea de manera directa, por omisión o actos de revictimización. Incluye funcionarios y funcionarias públicas e integrantes de la Fuerza Pública (Policía Nacional y las Fuerzas Militares).
- › **Conflicto armado.** Cuando proviene de integrantes de grupos armados como la guerrilla, los paramilitares y las bandas criminales post desmovilización.

Lo **cuarto** que debe saber es que aunque no es posible contar con una lista de las distintas expresiones a través de las cuales se puede manifestar la violencia contra las mujeres, la ley indica que en los entornos mencionados se pueden presentar las siguientes modalidades (Ley 1257/08, arts. 2 y 3):

- › **Física.** Actos que generen disminución de la integridad corporal. Pueden ser golpes, empujones, zarandeos, quemaduras, intentos de ahorcamientos, bien sea con el uso de armas, líquidos, fuego, objetos o de alguna parte del cuerpo.

Tenga en cuenta que...

No necesariamente debe dejar rastros o lesiones en el cuerpo.

- › **Sexual.** Actos o tentativas de consumarlos, que obliguen a una mujer a tener relaciones sexuales u otro tipo de interacción o contacto sexual no deseado sin su consentimiento, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo su sexualidad, mediante el uso de la fuerza, intimidación, manipulación, amenazas, valiéndose de una relación de poder o de confianza o de otro mecanismo que anule o limite su voluntad. Incluye actos como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el incesto, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la explotación sexual, entre otras.

Tenga en cuenta los siguientes aspectos relevantes frente a esta modalidad:

- ✓ Que proviene con mayor frecuencia de personas conocidas, como la pareja, familiares, vecinos, compañeros de escuela o trabajo.
- ✓ Que no necesariamente debe dejar rastros o lesiones en el cuerpo de la persona
- ✓ Que no implica penetración (oral, anal, vaginal) ni contacto corporal, ya que la violencia sexual puede manifestarse a través de manoseos, tocamientos o desnudez forzada.

- › **Psicológica o emocional.** Actos u omisiones dirigidas a degradar, humillar, desvalorizar, aislar, generar sentimientos de culpa o miedo o controlar los comportamientos, creencias y decisiones de una mujer.

Tenga en cuenta que...

Implica afectaciones a la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal de la mujer.

- › **Económica.** Actos u omisiones orientadas al abuso económico o control de finanzas, recompensas o castigos monetarios, como por ejemplo la inasistencia alimentaria o la prohibición de trabajar.
- › **Patrimonial.** Pérdida, sustracción o destrucción de objetos, documentos o bienes con los cuales las mujeres satisfacen sus necesidades, como por ejemplo, destruir la herramienta de trabajo, esconder los documentos de identidad, vender los bienes en procesos de separación, etc.

La violencia contra las mujeres también se puede manifestar a través de *prácticas tradicionales perjudiciales*, que hacen alusión a actos que realizan las comunidades basados en su cultura, como la mutilación genital femenina o ablación de los órganos genitales, o prácticas que implican abuso sexual infantil como el matrimonio a temprana edad o el forzado, entre otros.

B.

¿Qué derechos debe garantizar a las mujeres sobrevivientes de violencia?

Desde el primer contacto que usted tenga con una mujer sobreviviente de violencia, **incluidas las cometidas en el conflicto armado**, y durante cualquier tipo de procedimiento, usted tiene la obligación de reconocer y garantizar los siguientes derechos:

- ✓ Un trato humano, respetuoso y digno.
- ✓ Una atención integral, oportuna especializada y de calidad.
- ✓ Información sobre la posibilidad de decidir voluntariamente si quiere ser confrontada con el agresor o agresores. Esto incluye el derecho a manifestar su intención de no conciliar y la posibilidad de solicitar que no se exija su participación en cualquier procedimiento en el cual esté presente el agresor.
- ✓ Ser tratada con reserva de su intimidad, de sus datos personales, y los de sus familiares y personas cercanas.
- ✓ Expresar todas las opiniones, necesidades y temores que surjan en el proceso de atención.
- ✓ Que le comuniquen todas las decisiones que puedan afectar sus derechos.
- ✓ Acceder a asistencia gratuita por un traductor, traductora o intérprete en caso de no saber leer o escribir, hablar una lengua distinta al español o no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

12



Para profundizar o tener información adicional sobre los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia, consulte el siguiente marco jurídico relevante:

Ley 1257/08 (art. 7, 8, 20 y 22), Ley 906/04 (art. 11), Ley 360/97 (art. 15), Ley 1719/14 (art. 13) y Ley 1448/11 (art. 28, 32 y 35 – 47).

- ✓ Ser informada sobre la posibilidad de acceder a indemnización por los perjuicios ocasionados.

Tenga en cuenta que...

Los funcionarios y funcionarias públicas que en el desarrollo de un proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las sobrevivientes de violencia sexual, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes, y ante las autoridades disciplinarias por dichas conductas

(Ley 1719/14; art. 13, par. 1).



¿Cómo debe actuar cuando atiende de manera directa un caso de violencia contra las mujeres?

Desde el primer momento en el que usted tenga contacto directo con una mujer sobreviviente de violencia, **incluidas las cometidas en el conflicto armado**, y durante cualquier tipo de procedimiento, siempre debe aplicar las siguientes pautas en la atención, sin dejar de tener en cuenta los protocolos o guías de actuación definidas para su perfil profesional o la entidad que integra.

- ✓ **Ofrézcale** un trato humano, respetuoso y empático.
- ✓ **Cree un espacio** de confianza, amabilidad y credibilidad.
- ✓ **Escuche** atentamente y sea receptivo con las opiniones, preguntas y expresión de las emociones.
- ✓ **Mantenga** un lenguaje corporal y verbal que indique que está escuchando.
- ✓ **Trátela** con reserva de su identidad y garantice en todo momento su intimidad y la de sus familiares.
- ✓ **Evite** la revictimización que se produce cuando la sobreviviente ha acudido a otras entidades y debe narrar una y otra vez los hechos violentos.

- ✓ **No emita** opiniones ni juicios de valor sobre los hechos.
- ✓ **No culpabilice, justifique ni busque** motivos de la violencia.
- ✓ **No asuma** una actitud paternalista ni familiar.
- ✓ **Brinde** información comprensible, veraz, oportuna y completa sobre los derechos, procedimientos legales, entidades estatales, servicios y medidas disponibles para atender las necesidades que haya generado la violencia. Tenga en cuenta que muchas mujeres no reclaman sus derechos por desconocimiento.
- ✓ **Priorice** siempre la seguridad y estabilidad emocional de las sobreviviente, por encima de la declaración o el trámite.
- ✓ **Cuente** en todo momento con el consentimiento de la mujer para la realización de cualquier procedimiento.
- ✓ **Registre** toda la información sobre los hechos y los procedimientos adelantados de manera detallada.
- ✓ **Entregue** copia de los documentos que usted diligencia.
- ✓ **Establezca** esquemas de coordinación y articulación con otras entidades o instituciones

En casos relacionados con violencia sexual en el marco del conflicto armado, tenga en cuenta las siguientes pautas: **i.) explíquese** a la sobreviviente que puede manifestarse de varias modalidades, no solo el acceso carnal; **ii.) indague** por eventos que sugieran la ocurrencia de violencia sexual, como



ser trasladada a campamentos, estar sola con actores armados, ser separada de la población, ser líder, o tener relaciones afectivas con un actor armado.

Si llegara a conocer un caso de violencia contra una mujer que forme parte de una de las poblaciones protegidas, debe realizar una atención diferencial, atendiendo a la edad, etnia, situación de discapacidad u orientación sexual de la cada mujer. Para ello, tenga en cuenta las siguientes pautas:

- › **Si es una niña o adolescente** debe activar inmediatamente el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y oficiar al Defensor de Familia o Comisaría de Familia. Si no existen estas entidades en el municipio, tenga presente que la Personería Municipal es la encargada de garantizar la vinculación a los servicios dispuestos para el restablecimiento de derechos.
- › **Si es una mujer que autoafirme su pertenencia a un grupo étnico (pueblo indígena, afrocolombiano, raizal y rom)** pregunte si habla el español. En caso de no ser así y si el idioma es un obstáculo en la comunicación, garantice la traducción. Tenga presente que hay casos en los que el soporte de la familia o de una persona de su comunidad no es conveniente por razones de intimidad y privacidad. En tales situaciones busque apoyo de la alcaldía municipal, de la secretaría a cargo de los asuntos étnicos o de la institución que pueda garantizar este derecho. Adicionalmente y siempre y cuando la mujer esté de acuerdo, debe articularse con la autoridad tradicional según usos y costumbres de la comunidad a la que pertenece la mujer.
- › **Si es una mujer con orientación sexual e identidad de género diversa** trátela como ella desea ser nombrada y con el género con el que ella se identifique, sin importar lo que aparece en la cédula de ciudadanía. No deduzca su orientación sexual o identidad de género por la apariencia física o comportamiento. Mantenga una actitud libre de prejuicios. Recuerde que la identidad de género u orientación sexual diversa no es una enfermedad sino una decisión autónoma.

- › **Si es una mujer con discapacidad** concéntrese en facilitar el acceso a sus derechos y eliminar cualquier tipo de barrera. Tenga siempre en cuenta el tipo de discapacidad. Por ejemplo, si se trata de una discapacidad visual hable con claridad y en un tono adecuado y pregúntele si necesita algún apoyo; si es una discapacidad física, pregúntele si necesita ayuda en un desplazamiento; si es una discapacidad auditiva considere usar ayudas visuales o señas; o si es una discapacidad intelectual, trátela naturalmente, no de forma infantil y evalúe si es una situación que requiere el apoyo de un/a especialista.
- › **Si es una mujer que no sabe leer ni escribir** hablele de manera clara y asegúrese que tenga acceso a toda la información sobre derechos, procedimientos y medidas disponibles.





Si usted realiza su actuación siguiendo estas pautas, contribuirá a garantizar los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia y su acceso a la justicia.

D.

¿Cuál es el marco jurídico que debe conocer y apropiarse para atender a una mujer sobreviviente de violencia?

Con el fin de enfrentar la violencia que ocurre contra las mujeres, dentro y fuera del conflicto armado, el Estado colombiano ha ratificado varios tratados internacionales que establecen un conjunto de normas y estándares que lo obligan a prevenir, erradicar, castigar, sancionar, investigar y reparar este tipo de violencia.

Dentro de ellos se destaca la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Convención para la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer. En desarrollo de estos compromisos internacionales, en los últimos años se ha dado un desarrollo importante de herramientas legislativas y jurisprudenciales destinadas a cumplir con estas obligaciones y a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de la violencia. De ellas sobresale la Ley 1257 de 2008 que se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las que ocurren en contextos de conflicto armado. Asimismo, para enfrentar la violencia que ocurre contra las mujeres en el conflicto armado, se encuentran la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011; ambas leyes son aplicables



tanto para hombres como para mujeres víctimas, no obstante contienen algunas disposiciones especiales dirigidas a niños/niñas, adolescentes y mujeres¹.

En el siguiente cuadro usted encuentra una descripción breve de los elementos normativos que se han desarrollado:

¹ *Artículos relevantes de la Ley 975/05: 39, 41 y 58 . Artículos relevantes de la Ley 1448/11: art.13, num. 12 art. 28, par. 3° art. 31, num. 8 art. 32, num. 4 art. 35, par. art. 38, par. 2° art. 42, art. 51, num. 9 art. 54, art. 114 al 117, par. 1° art. 123, art. 136, num. 2 art. 137, lit. g art. 139, lit. d art. 149, num. 5 art. 176 y art. 193.*

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
INTERNACIONAL	<p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Incorporado en la legislación nacional a través de la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.</p>
	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Incorporada en la legislación nacional a través de la Ley 51 de 1981.</p>	<p>Define la discriminación contra la mujer, establece la obligación del Estado de eliminarla y desarrolla cuáles son los ámbitos en los cuales tienden a presentarse, consagrando obligaciones en cada uno de ellos. con el fin de eliminar dichas manifestaciones.</p>
	<p>Protocolo facultativo de la CEDAW Incorporado a la legislación mediante la ley 984 de 2005</p>	<p>Establece mecanismos para formular peticiones, denunciar y solicitar investigaciones sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención CEDAW.</p>
	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos Incorporado a la legislación mediante la ley 16 de 1972.</p>	<p>Entre otros derechos, reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de las familias y la igualdad de todas las personas ante la ley.</p>
	<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) Incorporada a la legislación nacional mediante la ley 248 de 1995</p>	<p>Define la violencia contra la mujer, señala sus modalidades e indica la obligación del estado de prevenirla, sancionarla y erradicarla. Reconoce un conjunto de derechos en cabeza de las mujeres.</p>

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
INTERNACIONAL	<p>Convenios de Ginebra Incorporados a la legislación nacional mediante la 5 de 1960.</p>	<p>Incluye medidas de protección para las personas no combatientes, y en ese sentido, incorpora medidas destinadas a evitar los riesgos que enfrentan las mujeres en el contexto de conflictos armados.</p>
	<p>Estatuto de Roma - Corte Penal Internacional Incorporado en la legislación nacional a través de la Ley 742 de 2002.</p>	<p>Crea la Corte Penal Internacional y determina los crímenes internacionales sobre los cuales tiene competencia para investigar. Define la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo obligatorio, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de una gravedad comparable a las mencionadas, como crímenes contra la humanidad. Establece estándares probatorios frente a la violencia sexual.</p>
	<p>Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p>	<p>Enfatiza la responsabilidad de los Estados para terminar con la impunidad por crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, incluyendo la violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas.</p>
	<p>Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</p>	<p>Vincula explícitamente la violencia sexual como táctica de guerra contra la mujer, la paz y la seguridad. Refuerza la Resolución 1325 de 2000.</p>

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
NACIONAL	Constitución Política de Colombia : Artículo 42	Regula todo lo concerniente a la familia. Entre ello señala que <i>“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”</i> .
	Ley 294 de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta medidas integrales para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Define la violencia intrafamiliar y establece la posibilidad de las víctimas de solicitar medidas de protección.
	Ley 575 de 2000	Reformó parcialmente la ley 294 de 1996.
	Decreto 659 de 2001	Reglamenta los procedimientos para solicitar y determinar medidas de protección.
	Ley 1257 de 2008	Define la violencia contra la mujer y sus modalidades y adopta medidas de sensibilización, prevención, protección, atención y sanción. Otorga responsabilidades a las autoridades competentes en los sector salud, educación, trabajo, acceso a la justicia respecto a la satisfacción del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
	Decreto 4799 de 2011	Reglamenta el componente de acceso a la justicia de la Ley 1257 de 2008 (medidas de protección y derecho a no ser confrontada con el agresor).

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
NACIONAL	Decreto 4796 de 2011 y Decreto 2734 de 2012	Reglamenta el componente de salud de la Ley 1257 de 2008 y las competencias al sector salud (medidas de atención).
	Decreto 2733 de 2012 y Decreto 4463 de 2011	Reglamenta el componente laboral y tributario de la Ley 1257 de 2008 y las competencias al sector del trabajo (Ministerio), relacionadas con las acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo tipo de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral).
	Decreto 4798 de 2011	Reglamenta el componente de educación de la Ley 1257 de 2008 y las competencias al sector educativo (Ministerio y entidades territoriales).
	Ley 1542 de 2012	Elimina el carácter querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
	Ley 1639 de 2013	Incluye disposiciones en diferentes materias con el fin de fortalecer la prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes de ácidos y otras sustancias.
	Ley 1652 de 2013	Define reglas específicas para efectuar el testimonio a niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales, durante las etapas de indagación e investigación penal.

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
NACIONAL	Ley 1719 de 2014	Incluye tipos penales, mecanismos, medidas de protección, atención y reparación necesarios, para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual, en especial a las asociadas al conflicto armado y de manera prioritaria, niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas. Establece nuevos derechos y garantías de las víctimas de delitos sexuales durante la investigación y juzgamiento.
	Ley 1761 de 2015	Crea el delito de “feminicidio” como delito autónomo.
	Resolución 0459 de 2012	Incluye el Protocolo y modelo de actuación de las entidades de salud con relación al abordaje y atención integral de las víctimas de violencia sexual.
	Ley 360 de 1997	Incorpora los derechos de las víctimas de delitos sexuales.
	Ley 599 de 2000 (Código Penal)	Establece delitos constitutivos de violencia contra la mujer en los capítulos de: delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, delitos sexuales y delitos contra la familia.
	Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)	Desarrolla las normas de procedimiento a través de las cuales se aplica el sistema acusatorio en el proceso penal colombiano
	Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)	Regula el proceso de desmovilización y reinserción de grupos armados organizados al margen de la ley e incluye los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral.

Nivel	Instrumento normativo	Contenidos relevantes
NACIONAL	Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)	Establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo medidas administrativas, judiciales, sociales y económicas. Incluye varias disposiciones relacionadas con los derechos de las mujeres.
	Decreto 4633 de 2011	Incluye el marco legal e institucional de la atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas.
	Decreto 4634 de 2011	Incluye el marco legal e institucional de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes al pueblo Rom.
	Decreto 4635 de 2011	Incluye el marco legal e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras, y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
	Decreto 4829 de 2012	Establece los procedimientos relacionados con la inscripción en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente y de víctimas desplazadas o despojadas.

¿Cuáles son las entidades competentes para atender la violencia contra las mujeres?



28

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
<p>Centro de salud, hospital, clínica de cualquier nivel</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención física y en salud mental. • Recoger evidencia forense y preservar y garantizar la cadena de custodia • Derivar hacia otros sectores involucrados en la protección a través de la activación de la ruta de medidas de protección. • Garantizar las medidas de atención requeridas. 	<p>Ley 1257/08, arts. 8 y 13, Res. 412/00 – Guía de la mujer maltratada y Res. 459/12 – Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.</p>

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
Fiscalía General de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos. • Velar por la protección de las víctimas, • Solicitar medidas de protección para mujeres en casos de violencia en el ámbito familiar y fuera de éste. 	Constitución Política, art. 250; Ley 906/04 (Código de Procedimiento Penal).
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la implementación de medidas de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras: debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia. 	Ley 906/04, art. 213; Decreto. 4799/11, arts. 3 y 6; Decreto. 2734/12, arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía, arts. 29 a 33
Policía judicial (CTI de la Fiscalía, y SIJIN y DIJIN de la Policía)	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos: recibiendo denuncias y realizando actos de investigación urgentes. 	Ley 906/04, arts. 201 y ss.
Comisaría de Familia	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de las mujeres víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. • Restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar. 	Ley 1098/06, arts. 83 y ss.; Decreto 4840/07; Ley 294/96, Ley 575/00; Decreto 652/01; Ley 1257/08; Decreto 4796/11; Decreto 4799/11; Directiva Procurador 002/12.

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en medicina legal y ciencias forenses, cuando es solicitado por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes. En desarrollo de ello, realiza valoraciones forenses, establece incapacidades, entre otros. 	<p>Ley 938/04, arts. 34 y ss.; Ley 906/04, art. 204.</p>
Jueces de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces civiles y municipales: dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesarias. Actúan de manera subsidiaria cuando no haya Comisaría de Familia en el municipio. • Jueces de control de garantías: decretar medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además, dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas. 	<p>Ley 1257/08, art. 16 y 17 y Decreto 4799/11, art. 2 y 17; Decreto 2734/12, arts. 4, 6 y 7.</p>
Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y personerías municipales).	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos de las mujeres. • Vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones. • Intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos. • Adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos. 	<p>Constitución Política, arts. 118, 277, 278, 282; Ley 24/92; Ley 136/94.</p>

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
<p style="text-align: center;">Sector educativo (entidades territoriales)</p>	<p>El decreto establece trece competencias para las entidades territoriales certificadas en educación. Dentro de ellas se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formar a los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos para la erradicación de las violencias contra las mujeres. • Acompañar a las instituciones educativas para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. • Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas frente a los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa. • Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias para denunciar las violencias basadas en el género. • Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año y la reubicación en otra institución educativa. • Hacer seguimiento a el reporte de los casos de violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes que hayan sido identificados en las instituciones educativas. 	<p style="text-align: center;">Ley 1257/08, art. 11 y 22 y Decreto 4798/11</p>

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
<p>Sector laboral (Ministerio de Trabajo y SENA)</p>	<p>La ley establece en cabeza del Ministerio de Trabajo, SENA y otras entidades la competencia de definir acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, entre las que se encuentra el acoso sexual laboral².</p> <p>Esto lo realiza a través de la creación del Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género, procesos de sensibilización y capacitación, que debe ser adelantada de manera articulada por el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras entidades competentes, y la implementación del sello de compromiso social con las mujeres, para promover el reconocimiento social y económico de las mujeres, entre otros.</p>	<p>Ley 1257/08, art. 12 y Decreto 4463/11</p>

² El Acoso Sexual laboral se puede presentar a través de las siguientes modalidades: acoso físico, acoso verbal y acoso no verbal. Otra modalidad es obligar a las mujeres a trabajar fuera de los horarios normales con alguna finalidad sexual a través de engaños. Se puede denunciar ante: Fiscalía o Policía Judicial: CTI, SIJIN y DIJIN.

Entidad estatal	Funciones	Marco Jurídico
<p>Sector comunicaciones (Ministerio de Comunicaciones y entidades territoriales)</p>	<p>La ley establece en cabeza del Ministerio de Comunicaciones la competencia de elaborar programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas. Y en cabeza de las entidades territoriales las competencias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes. • Divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle la Ley 1257 de 2008. 	<p>Ley 1257/08, art. 10, 20 y 38</p>

F.

¿Cuáles son los procedimientos que debe activar en caso de atender o conocer un caso de violencia contra las mujeres?



34

Si usted identifica o sospecha que una mujer ha sido víctima de violencia, **incluidas las cometidas en el contexto del conflicto armado**, debe activar varios procedimientos para que la mujer pueda acceder a las medidas dispuestas en la ley.

3 *Cartilla Herramientas para defender a las mujeres de la violencia dentro y fuera del conflicto armado. PNUD, FJT, Fenalper, NRC. Edición actualizada Bogotá, Colombia, 2016. Página 21.*

No olvide que³:

- En todo momento usted debe respetar autonomía de la mujer y su derecho a tomar decisiones. Esto significa que es ella quien decide tomar alguna o todas las opciones. Y que el procedimiento empieza en la primera entidad a la que ella decida acudir.
- Desde que se tiene conocimiento de los hechos violentos hasta el restablecimiento de los derechos vulnerados, la atención a la mujer debe ser **inmediata, permanente y coordinada**.
- Si usted no es la autoridad competente en el otorgamiento de la medida, su función no se limita a la remisión. Es su deber asegurar que la respuesta sea correcta y efectiva.

Las alternativas son las siguientes:

1. Recibir atención en salud.

La violencia tiene consecuencias en la salud física, psicológica, sexual, reproductiva y social de la mujer y éstas pueden persistir incluso luego de que la violencia ha terminado. Por lo tanto, las sobrevivientes tienen el **derecho** de acudir o ser trasladadas a un centro de salud, hospital o clínica, para que le brinden la atención médica y psicológica debida.

Tenga en cuenta que...

En caso de tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer, si es necesario, acompañe a la sobreviviente al Centro de salud, hospital o clínica de cualquier nivel, bien sea privada o pública. También puede llamar una ambulancia o a la Policía Nacional para que se encarguen del traslado. Si lo anterior no es necesario, infórmele a la sobreviviente sobre su derecho de acceder a los servicios de salud disponibles.

Tenga en cuenta que:

- › El consentimiento informado es un requisito en todos los procedimientos realizados por el sector salud.
- › Aún si la sobreviviente no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe ser atendida. La IPS tiene el deber de informar a la alcaldía del municipio para que adelante el trámite de afiliación a una Administradora del Régimen Subsidiado (ARS).
- › Si las IPS o EPS detectan un caso de violencia contra una mujer están en la obligación de realizar las respectivas denuncias penales. Si se trata de una niña, además debe informar al ICBF.
- › A la sobreviviente se le debe entregar la copia de la historia clínica dónde estén consagradas todas las actuaciones realizadas.
- › En caso que se trate de una mujer sobreviviente de violencia sexual, tenga en cuenta que:
 - ✓ La atención médica es prioritaria, inmediata, gratuita y debe ser direccionada como urgencia médica, sin importar el tiempo entre la agresión y la consulta.
 - ✓ Las sobrevivientes tienen los siguientes derechos sexuales y reproductivos:
 - Práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluyendo el VIH/SIDA.
 - Suministro de anticoncepción de emergencia.
 - Realización de prueba de embarazo.

- Información sobre el derecho a interrumpir de forma voluntaria el embarazo, y si es decisión de la mujer a realizar el procedimiento en el menor tiempo posible, sin ningún tipo de barrera y sin exigir ningún documento diferente a la denuncia penal. Si es una niña tenga en cuenta que su decisión prevalece sobre la de sus padres.
- ✓ En caso que los hechos hayan ocurrido en **el conflicto armado**, la atención psicosocial debe ser prestada de manera voluntaria, permanente y hasta la plena recuperación emocional.

2. Acceder a la justicia ordinaria.

La violencia contra las mujeres es un delito. Por lo tanto las sobrevivientes tienen **derecho** a acceder a la justicia que incluye el juzgamiento y sanción del agresor, y el inicio para exigir la reparación de los daños y garantías de no repetición de los hechos violentos.



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a acceder a servicios de salud, consulte el siguiente marco jurídico:

Ley 1257/08 (arts. 9 y 13), Decreto 4796/11, Decreto 2734/12, Ley 1719/14 (arts. 22 - 24), Ley 1438/11 (art. 54), Resoluciones 412/00 y 459/12 del Ministerio de Salud y sentencias C – 355 de 2006, C-754 de 2015, T-209 de 2008 y T-2388 de 2009.

Tenga en cuenta que...

En caso de conocer un caso de violencia contra la mujer es su deber informar los hechos a las autoridades encargadas de iniciar la investigación: **Fiscalía o Policía Judicial: CTI, SIJIN y DIJIN**. La Fiscalía atiende en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), las Casas de Justicia y los Centros de Atención Especializada como: CAIVAS (Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales), CAVIF (Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar) y el CAVIP (Centro de Atención Penal Integral a Víctimas).

También puede remitir el reporte de manera subsidiaria a la **Policía Nacional o Comisarías de Familia**.

Tenga en cuenta que:

- Todas las investigaciones que se adelanten sobre casos de violencia contra las mujeres pueden tramitarse de manera oficiosa. Es decir que no requieren de denuncia por parte de la sobreviviente y que todos los funcionarios y funcionarias tienen el deber de informar los hechos a las autoridades judiciales.
- Para la realización del dictamen pericial elaborado por el profesional de la salud o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se debe tener en cuenta el consentimiento informado de la sobreviviente. Asimismo, la sobreviviente tiene la facultad de escoger el sexo del funcionario/a para su realización, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- En el desarrollo del proceso penal la sobreviviente y su representante tienen derecho a intervenir en todas las etapas.
- Si la sobreviviente lo necesita, la Defensoría del Pueblo tiene la obligación de garantizar la representación judicial de manera gratuita y desde el inicio de los procedimientos.
- Es importante informar a la sobreviviente algunas pautas para la conservación de las pruebas de los hechos violentos, como: no bañarse, no cambiarse de ropa, no limpiar las heridas y proteger el lugar de los hechos, así como cualquier elemento con el que se haya producido la violencia.
- En caso que se trate de una mujer sobreviviente de violencia sexual, tenga en cuenta los principios básicos de prueba y procedimiento penal establecidos por la ley.



38

Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a acceder a la justicia ordinaria de las mujeres sobrevivientes de violencia, consulte el siguiente marco jurídico relevante:

Ley 1257 de 2008 (arts 8 y 26), Decreto 4799 de 2011 (art. 4), Ley 1719 de 2014 (arts 1- 21 y 25 -29), Ley 1542/12, Ley 906/04 (Código de Procedimiento Penal), Ley 599 de 2000 (Código Penal), Ley 1761/15, Resolución 918/12 de la Fiscalía General de la Nación y sentencias T-453/05, T-458/07, T-843/11 y C-022/15.

De manera particular no olvide que:

- No se debe admitir como prueba el comportamiento anterior o posterior de la sobreviviente.
- No se puede deducir el consentimiento de palabras, conductas, silencios o falta de resistencia.
- Las mujeres no podrán ser sometidas a pruebas repetitivas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada a su derecho a la intimidad.
- Se debe valorar el contexto y circunstancias en las que ocurrieron los hechos

Este procedimiento tiene las siguientes etapas:

Reporte obligatorio por parte de funcionario o funcionaria pública o denuncia de la sobreviviente.

1

Indagación e Investigación.

Se realiza ante el Juez de Control de Garantías. Consiste en la realización de actividades como recolección y aseguramiento de las pruebas, legalización de algunas actuaciones, como por ejemplo, la captura del presunto agresor o las medidas de aseguramiento. También se realiza la audiencia de formulación de imputación que consiste en comunicar formalmente al agresor los cargos que se le imputan. El resultado de esta etapa puede ser el archivo, la preclusión de la investigación o la formulación de acusación.

Tenga presente que aquí la mujer o la Fiscalía pueden solicitar medidas de protección.

2

Juzgamiento. Se realiza ante el Juez de Conocimiento, quien escucha a cada una de las partes y se manifiesta mediante una sentencia. Para ello, se dan los siguientes momentos:

- ✓ Audiencia de formulación de acusación.
- ✓ Audiencia preparatoria.
- ✓ Audiencia de juicio oral.
- ✓ Audiencia de incidente de reparación.

3. Solicitar medidas de protección.

Las mujeres sobrevivientes de violencia tienen **derecho** a proteger su integridad y la de sus hijos e hijas, poner fin a la violencia, evitar que los hechos se repitan y recuperar la sensación de seguridad frente a posibles retaliaciones. Para ello, existen medidas específicas e inmediatas conocidas como “medidas de protección” que pueden ser otorgadas por las autoridades competentes.

Informe a la mujer sobreviviente que estas medidas son otorgadas por:

- **Comisaría de Familia**, si la violencia ocurrió en el ámbito familiar. Si en el municipio no existe ésta entidad, los competentes de manera subsidiaria son el juez civil o promiscuo municipal.

La solicitud la puede hacer la mujer sobreviviente, un familiar, el defensor de familia o cualquier otra persona que actué en su nombre.

- **Juez de control de garantías**, si se trata de un hecho de violencia que ocurrió en un contexto diferente al familiar. O si siendo familiar, el hecho lo investiga la Fiscalía.

La solicitud la puede hacer la mujer sobreviviente o la Fiscalía.

- **La respectiva autoridad indígena**, si la mujer es integrante de la comunidad indígena y ha sido víctima de violencia en el contexto familiar. No obstante, si esta autoridad no puede garantizar medidas adecuadas o la mujer no quiere que la comunidad se entere de los hechos violentos, puede acudir a las entidades estatales.

Tenga en cuenta que:

- La ley incluye las siguientes medidas de protección (Ley 1257/08, arts. 17 y 18):
 - Desalojo del agresor de la vivienda o la prohibición de su entrada a cualquier lugar dónde se encuentre la sobreviviente.
 - Órdenes relacionadas con la custodia, visitas y alimentos de los hijos e hijas. O la prohibición de que el agresor esconda o traslade a los hijos e hijas;
 - Órdenes al agresor de ir a un tratamiento reeducativo y terapéutico; o de pagar los gastos de asesoría jurídica, médica o psicológica.
 - Protección temporal en la casa o lugar de trabajo y acompañamiento para reingresar a la vivienda (en cabeza de la Policía Nacional);
 - Otras que se aplican a los bienes muebles como la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas, o la devolución de objetos de uso personal y documentos de identidad. O a los bienes inmuebles como la prohibición de comercializar bienes de la sociedad conyugal o patrimonial, o decisiones temporales sobre el uso y disfrute de la vivienda familiar.



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a solicitar medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia, consulte el siguiente marco jurídico relevante:

Ley 1257/08 (arts. 16 - 18), Decreto 4799/11, Ley 294/96 (arts. 4 – 19), Ley 575/00, Decreto 652/01, Ley 906/04 (art. 134), Resolución 163/2013 del Ministerio de Justicia (Lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a las víctimas de VBG por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas)”, Ley 1719/14 (art. 22) y sentencias C- 059 de 2005 y C-1195 de 2011.

- › O cualquier otra medida necesaria para proteger a la víctima y garantizar sus derechos. Estas pueden consistir en medidas de atención, es decir, servicios temporales de habitación, alimentación y transporte; o medidas de estabilización que consisten en el acceso preferencial a educación, o reingreso al sistema educativo, a actividades extracurriculares, a semi internados, externados o intervenciones de apoyo.
- En caso que la situación así lo exija, las medidas de protección pueden modificarse por solicitud de la víctima o quien represente sus intereses.
- Si el agresor incumple las medidas la autoridad le puede imponer multas y arresto.
- En caso que la mujer sea víctima de hechos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado, las medidas de protección siempre son definitivas y deben otorgarse en un tiempo máximo de 72 horas.

Este procedimiento tiene las siguientes etapas:

Si los hechos son conocidos por la Fiscalía General de la Nación o si se trata de hechos violentos que suceden en un espacio diferente al familiar:

1

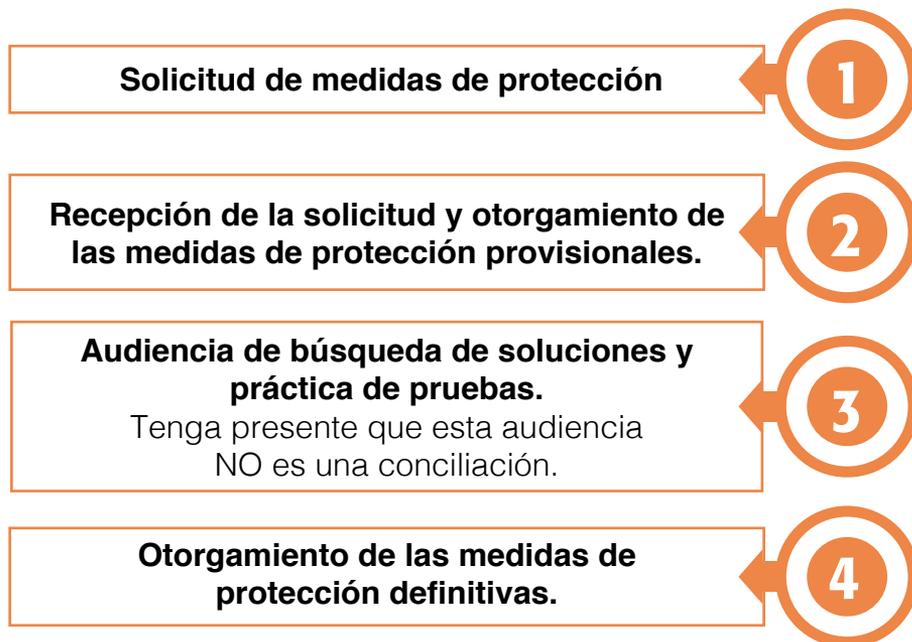
Solicitud de medidas de protección

2

Recepción de la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección.

Tenga presente que si se trata de violencia en el contexto familiar, el caso luego será enviado la Comisaría o Juez para que continúen con el procedimiento.

Si se trata de hechos violentos que ocurren en el contexto familiar:



4. Solicitar medidas de atención consistentes en habitación, alimentación y transporte.

En caso que la mujer siga expuesta a nuevas afectaciones de su salud física o mental, y/o si las que sufrió se agravan por su permanencia en el lugar dónde habita, o si es inherente al tratamiento recomendado por el profesional de la salud, tiene **derecho** a acceder a servicios temporales de habitación, alimentación, transporte para ella y sus hijos e hijas. Estos servicios forman parte del derecho fundamental a la salud.

Informe a la sobreviviente que estas medidas son otorgadas por:

- **Comisaría de Familia**, si la violencia ocurrió en el ámbito familiar. Si en el municipio no existe ésta



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a solicitar medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia, consulte el siguiente marco jurídico relevante:

*Ley 1257/08 (art. 19),
Decreto 4796/11,
Decreto 2734/12 y
sentencias C – 776/10 y
T – 434/14*

entidad, los competentes de manera subsidiaria son el juez civil o promiscuo municipal.

- **Juez de control de garantías**, si se trata de un hecho de violencia que ocurrió en un contexto diferente al familiar. O si siendo familiar, el hecho lo investiga la Fiscalía.
- **La respectiva autoridad indígena**, si la mujer es integrante de la comunidad indígena y ha sido víctima de violencia en el contexto familiar. No obstante, si esta autoridad no puede garantizar medidas adecuadas o la mujer no quiere que la comunidad se entere de los hechos violentos, puede acudir a las entidades estatales.

Tenga en cuenta que:

- Estas medidas están a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. La ley aclara que las Empresas Promotoras de Salud –EPS- y las Administradores de Régimen Subsidiado son las entidades encargadas de brindar el servicio de habitación, el transporte hasta el lugar y la alimentación durante la estadía.
- Su duración es la misma a la del tratamiento y hasta por 6 meses que pueden prorrogarse por 6 meses más en caso de ser necesario.
- El subsidio monetario procede cuando la mujer decida no permanecer en los servicios de habitación, siempre que: en el municipio no existan servicios de habitación contratados, la mujer no pueda trasladarse a otro municipio por razones de trabajo o cuando los cupos asignados se hayan agotado. El monto lo define el artículo 10 del Decreto 4796/11.

Este procedimiento tiene las siguientes etapas:



G.

¿Cuáles son los procedimientos que debe activar en caso de conocer un caso de violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado?

Si usted identifica o sospecha que una mujer ha sido víctima de violencia cometida en el conflicto armado, **además** de las opciones señaladas en el punto anterior, puede activar los siguientes procedimientos especiales dispuestos por la ley.

46



Recuerde que en casos de violencia cometidos por actores armados, las mujeres tienen derecho de acceder tanto a las medidas generales desarrolladas para las mujeres víctimas de violencia fuera del conflicto, como a medidas especiales aplicables a las víctimas del conflicto armado. Son marcos complementarios.

1. Acceder a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/05).

Si la mujer es víctima de delitos cometidos por un grupo armado ilegal (Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, GAOML), y siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en la ley, tiene **derecho** a acceder al procedimiento especial de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/05).

47

Tenga en cuenta que...

En caso de conocer un caso de violencia contra la mujer cometido por un grupo armado ilegal es su deber informar los hechos a las autoridades encargadas de iniciar la investigación: **Fiscalía General de la Nación** (Unidades de Justicia Transicional). O **Policía Judicial: CTI, SIJIN y DIJIN.**

También puede remitir el reporte de manera subsidiaria a la Policía Nacional o Comisarías de Familia.



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a acceder a este procedimiento especial consulte el siguiente marco jurídico relevante: Ley 975/05, Ley 1592/12, Decreto 3011/13 y Ley 1719/14 (arts. 1- 21 y 25 - 29).

Tenga en cuenta que:

- Se aplican todos los elementos mencionados anteriormente en el punto dos (acceder a la justicia ordinaria).
- Si no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para acceder a este procedimiento especial, se sigue el trámite ordinario para acceder a justicia.
- Para iniciar el procedimiento la sobreviviente debe diligenciar el Formato de Registro de Hechos Atribuibles a *Grupos Organizados al Margen de la Ley*.

Este procedimiento tiene las siguientes etapas:

48



2. Solicitar medidas de protección especiales.

En caso que la mujer sea una lideresa, una defensora de derechos humanos o víctima del conflicto armado, y se encuentre en riesgo ordinario o extraordinario, tiene **derecho** a proteger su vida, integridad, libertad y seguridad a través de “medidas de protección especiales” que pueden ser otorgadas por las autoridades competentes.

Informe a la sobreviviente que dependiendo su perfil y necesidades de seguridad, estas medidas son otorgadas por: **la Unidad Nacional de Protección (UNP)**, quien se encarga del trámite ordinario y de emergencia. Si la mujer es víctima de desplazamiento forzado puede acudir a: **la Secretaría del Interior y/o de Gobierno de la alcaldía de su municipio**. Si las medidas requeridas no están al alcance de la alcaldía puede acudir a **la Secretaría del Interior y/o de Gobierno de la gobernación de su departamento**. O a la Unidad Nacional de Protección (UNP) en caso que ni la alcaldía y gobernación tengan la capacidad para brindarlas.

49

Tenga en cuenta que:

- Para hacer la solicitud de medidas de protección, la mujer debe diligenciar el formulario de solicitud de protección dispuesto por la Unidad Nacional de Protección.
- Existen **medidas de protección generales, complementarias y de emergencia**. Las primeras consisten en recursos humanos y físicos como vehículos, medios de comunicación



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a acceder a las medidas de protección especiales consulte el siguiente marco jurídico relevante:

Decreto 4912/11, Decreto 1225/12 y Resolución 9085/12 del Ministerio del Interior.

(celular), apoyo para desplazamientos, reubicación y trasteos. Las segundas pueden ser medidas de salud y educación para la mujer y su núcleo familiar y acciones para garantizar su participación política, pública o social. Las terceras son especiales y operan cuando el riesgo es excepcional e inmediato.

- Los casos ocurridos a las mujeres deben recibir una atención preferencial por parte de las entidades que intervienen en el otorgamiento de las medidas.
- Los casos de mujeres sobrevivientes de violencia sexual en el conflicto armado y lideresas están amparadas por presunciones de riesgo. Por lo tanto, deben ser remitidas a la Unidad Nacional de Protección y el otorgamiento de medidas no puede depender de la realización de estudios de riesgo.
- En materia de protección a víctimas también existen dos tipos de procedimientos establecidos por la Fiscalía: Uno para proteger a víctimas en el proceso especial de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975/). Y otro para procesos ordinarios.

3. Acceder a las medidas de asistencia y atención, de estabilización económica y reparación integral en el marco de la Ley de Víctimas (Ley 1448/11).

En caso que la mujer sea sobreviviente de hechos de violencia ocurridos en el conflicto armado tiene **derecho** a recibir las siguientes medidas en el marco de la Ley de Víctimas (Ley 1448/1):

Medidas de asistencia y atención que abarcan asistencia en salud (a cargo de la Secretaría de

Salud del municipio), asistencia en educación (a cargo de la Secretaría de Educación del municipio), asistencia funeraria (a cargo de la alcaldía del municipio) y ayuda humanitaria.

Medidas de estabilización económica, entre las cuales se encuentran medidas de empleo urbano y rural así como retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado.

Medidas de reparación integral, entre las cuales se encuentran medidas de restitución de tierras, restitución de vivienda, flexibilización de deudas, acceso a créditos, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación y medidas de satisfacción.

Informe a la mujer sobreviviente que para acceder a estas medidas debe declarar los hechos de los que fue víctima e inscribirse en el Registro Único de Víctimas (RUV). Esto lo realiza ante el **Ministerio Público que está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Personerías municipales.**

51

Tenga en cuenta que:

- Para declarar los hechos victimizantes la mujer debe diligenciar el Formato Único de Declaración (FUD).
- Para solicitar la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) la ley estableció los siguientes plazos:
 - ✓ Para víctimas de hechos ocurridos antes del 10 de junio de 2011, la solicitud se podía hacer hasta el 10 de junio de 2015.



Para profundizar o tener información adicional sobre el derecho a acceder a las medidas de protección especiales consulte el siguiente marco jurídico relevante:

Ley 1448/11, Decreto 4800/11 y Autos 092/08 y 009/15 de la Corte Constitucional.

✓ Para víctimas de hechos ocurridos luego del 10 de junio de 2011, la solicitud se puede hacer luego de dos años de ocurrencia de los hechos.

- Si por razones de fuerza mayor, la mujer víctima no logró cumplir con estas fechas, la autoridad competente está en la obligación de recibir su declaración. En ese caso los tiempos mencionados se comenzarán a contar cuando ya no existan las circunstancias de fuerza mayor.
- Tenga presente que con la sola declaración la mujer puede acceder a medidas de ayuda humanitaria inmediata, y que para acceder a medidas de asistencia y reparación integral debe ser incluida en el RUV.
- Tenga presente que la Corte Constitucional identificó que la situación de las mujeres en el conflicto armado era particular teniendo en cuenta su condición de mujeres, y que el desplazamiento forzado tenía impactos en las mujeres diferentes a los de los hombres. En ese contexto, identificó **18 facetas de género**⁴ que usted debe recordar al momento de atender a una mujer víctima del desplazamiento forzado.

4 Estas son: (1) la violencia y el abuso sexual, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o trata de personas con fines de exploración sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) la vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas; (5) obstáculos en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro; (9) discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o visibles públicamente; (11) discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; (12) desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto

El procedimiento para declarar los hechos e inscribirse en el RUV tiene las siguientes etapas:



armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición; (13) falta de atención y acompañamiento psicosocial; (14) problemas ante el sistema oficial de registro de la población desplazada; (15) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada; (16) funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación; (17) el enfoque a menudo "familiarista" del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia y (18) reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.



A large rectangular area with rounded corners, containing 25 horizontal lines for writing notes. The lines are evenly spaced and extend across most of the page width.

NOTAS

A large, empty rectangular area with rounded corners, designed for writing notes. It is bounded by a thin grey line and contains several horizontal lines for writing.

Lined writing area for notes.

Claves para la atención integral de mujeres sobrevivientes de violencia dentro y fuera del conflicto armado

Consejo Noruego para Refugiados - NRC
Proyecto Violencia Basada en Género



Material de:



CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS

Financiado por:



SUECIA